

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda Proceso para la proceso ejecutivo menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ARMANDO GAMBOA PERALTA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.
- Se pretende los intereses de plazo después de la fecha de vencimiento, lo cual no es congruente, dado que los intereses corrientes pueden ser cobrados desde la fecha de creación del título hasta el vencimiento del mismo, por ende, deberá el demandante, establecer el período exacto que pretende cobrar los mismos.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

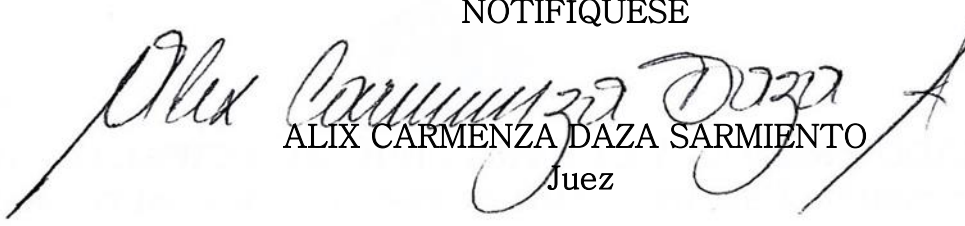
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado No. 025 fijado hoy
23-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario